



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA
DE ÁLVAREZ, COL.

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL., APROBADO EN
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE
DICIEMBRE DEL 2000.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" de
fecha 13 de enero del 2001.

VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, 8 DE DICIEMBRE DE 2000

FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO
REGLAMENTAR LA FORMA EN QUE HABRÁN DE DESIGNARSE, MEDIANTE ELECCIÓN, LAS
AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

ARTÍCULO 2°.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, DE ACUERDO
AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, SON COMISARÍAS MUNICIPALES Y
POR TANTO, ACATARÁN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA MISMA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO 3°.- LAS COMISARÍAS MUNICIPALES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN COMISARIO, QUE
TENDRÁ EN SU CARGO UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU TOMA
DE POSESIÓN. ESTAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN CARÁCTER DE HONORÍFICAS, NO
RECIBIRÁN SALARIO ALGUNO DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO, SALVO LAS
COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS QUE DECIDA OTORGARLES EL CABILDO.

ARTÍCULO 4°.- DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL
HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ, SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5°.- PARA SER PROPUESTO PARA CARGOS DE AUTORIDAD AUXILIAR, SE REQUIERE:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA
- II. TENER RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN LA LOCALIDAD
- III. NO TENER ANTECEDENTES PENALES
- IV. SER MAYOR DE EDAD
- V. TENER UNA FORMA HONESTA DE VIVIR





VI. TENER CAPACIDAD PARA EL CARGO

ARTÍCULO 6°.- EL CABILDO PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS COMISARIOS EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO, Y DARÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES PARA RECIBIR PROPUESTAS DE CANDIDATOS, MISMAS QUE ÚNICAMENTE PODRÁN SER REALIZADAS A TÍTULO PERSONAL POR CIUDADANOS RESIDENTES EN DICHAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 7°.- POR SER AUTORIDADES AUXILIARES QUE REPRESENTAN A LOS AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICAMENTE ELECTOS, NO PODRÁN PROPONER CANDIDATOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, GRUPOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE CUALQUIER TIPO.

ARTÍCULO 8°.- LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS POR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- II. CARTA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL
- III. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
- IV. COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y CURP
- V. DECLARACIÓN FIRMADA EN QUE MANIFIESTE SUS GRADOS ESCOLARES Y OCUPACIÓN ACTUAL.

ARTÍCULO 9°.- EL AYUNTAMIENTO FACILITARÁ LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN LOS CANDIDATOS DE MANERA GRATUITA.

ARTÍCULO 10.- EL CABILDO ESTUDIARÁ LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS Y DETERMINARÁ EN SESIÓN DE CABILDO CUÁLES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA PRESENTE CONVOCATORIA Y LOS INSCRIBIRÁ PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, DANDO A CONOCER PÚBLICAMENTE EL NOMBRE DE DICHOS CANDIDATOS Y LA FECHA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 11.- EL COMISARIO MUNICIPAL SERÁ ELECTO POR SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS, VECINOS DE CADA UNO DE LAS COMUNIDADES, REUNIDOS EN ASAMBLEA PREVIAMENTE CONVOCADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, QUIENES SE HABRÁN IDENTIFICADO PREVIAMENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 12.- DE PREFERENCIA, LA ELECCIÓN TENDRÁ VERIFICATIVO EN UN DÍA DOMINGO O BIEN EN DÍA FESTIVO.

ARTÍCULO 13.- LOS CANDIDATOS QUE RESULTEN ELECTOS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, UNA VEZ QUE EL PROCESO HAYA SIDO VERIFICADO EN SESIÓN DE CABILDO AL DÍA SIGUIENTE DE LA ELECCIÓN, TOMARÁN POSESIÓN DE SUS CARGOS EN UN ACTO PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- LOS CANDIDATOS QUE OCUPEN LOS SEGUNDOS LUGARES EN LA VOTACIÓN SERÁN DESIGNADOS COMISARIOS SUPLENTE.

ARTÍCULO 15.- EL CABILDO PODRÁ REVOCAR CON CAUSA JUSTIFICADA LA REPRESENTACIÓN OTORGADA A LOS COMISARIOS MUNICIPALES. LOS CASOS EN QUE PODRÁ HACERLO SON LOS SIGUIENTES:

- I. POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL CARGO.
- II. POR AUSENCIA DE MÁS DE 30 DÍAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA
- III. POR HABER COMETIDO UN DELITO GRAVE O DOLOSO



IV. POR ACEPTAR OTRO PUESTO RENUMERADO EN LA FEDERACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO O ALGÚN MUNICIPIO.

V. POR DEFUNCIÓN.

ARTÍCULO 16.- EN ESTOS CASOS, EL CABILDO DARÁ POSESIÓN EN FORMA INMEDIATA AL COMISARIO SUPLENTE COMO TITULAR DEL CARGO. EN CASO DE RECHAZO DEL MISMO PARA ASUMIR SU REPRESENTACIÓN, EL CABILDO TENDRÁ LIBERTAD PARA DESIGNAR AL COMISARIO DE ENTRE LOS DEMÁS CANDIDATOS INSCRITOS A LAS ELECCIONES O, CUANDO NO EXISTIEREN, DE DESIGNAR DE ENTRE LA COMUNIDAD AL COMISARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE TURNARÁ POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO. PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESENTES AUTORIDADES AUXILIARES NO SURTIRÁ EFECTO EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL CUAL ESTARÁ VIGENTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL QUE TOMARA POSESIÓN DE CARGO EL 15 DE OCTUBRE DEL 2003.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2000.

Se extiende a los dos días del mes de enero del año dos mil uno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS. Rúbrica.



Trabajamos por tu Tranquilidad